ATHA-FHPB-DH-970-4-01

En la villa de mendoca sq es en la Vbinca de alaua a quatro dias del mes de mayo año del Nasçim de nrs señor Vmxpo de mill y Quinientos y cinquenta y ocho años. Estando juntos en su Junta y Jenera[l] en la Vbinca a dicho mes y dicho dia los muy magcos señores Diputados y Procuradores de la Vbinca de la ciudad Victoria y Hermandades de alaua y sus adherentes segun q lo tienen de vso y de costumbre de se juntar para entender mediante dios no seria en las cosas tocantes al seruiçio de la Mt real y admin[istra]cion y exercicio de la Justicia de la hermandad en presencia y por testimonio de nos el escriuano y escriuanos de la dha Vbinca y escriuys de la Mt real y escriuys de los numeros de los señores de la dha Vbinca y escriuanos de la dha Vbinca de como las cartas provisiones y cedulas y provisiones reales executorias y otras escripturas que la Vbinca tiene en el archiuo de la en las actistia del monesterio de san fran[cis]co de la dha ciudad de Victoria estauan en el dho archiuo revueltas con otras escripturas con las costas por mala horden y maltratadas a causa de no estar ynventariadas y puestas en volumen por sus legajos particular[men]te cada cosa por si de tal manera que entre nos fue cosa de necesidad de sacar alguna escriptura del dho archiuo no se hallaua sino con gran dificultad y por ser muchas de las dichas escripturas antiguas y estar muchas dellas mal tratadas si no se remediase y reparase en poner ropa a las dhas escripturas en buena horden por ynventario seria en grand daño de stas hermandades y de los vezinos dellas sobre lo qual muchas vezes tratado y platicado en razon de lo suso dho entre los dhos señores atenta la gran vtilidad que se seguia a todas Vbinca en poner en buena horden todas las dhas escripturas y ynventariandolas mandaron que se pongan las dhas escripturas por buena horden y se ynventarien poniendo por ynventario todas las dhas escripturas y las sustancias de lo que en cada vna dellas se trata y asi ynventariadas hasta dar cuenta y razon y entregallas a la persona que en nombre de la dha prouinca para ello fuere diputado y mandado de la dha prouinca para que vsando de ellas las entregue a los procuradores de la dha prouinca para la junta de san martin primera que viene deste dho presente año que cada vna de las dichas hermandades no pueda sacar ninguna escriptura del dho archiuo teniendo en el cargo del ynventario de sacar con mas y mayor facultad para ello y para hazer el dho ynventario y poner por buena horden en el dho archiuo nombraron al señor Juan Perez de Chauarri diputado general de la dha prouinca y Martin Perez de Gamarra

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

procurador General dela dha ciudad y a Juan fernandez de
Vicuña procurador dela villa de salbatierra y a Juan fernandez
de manurga procurador de la hermandad de cuya comisarios
y diputados de la dha prouincia alos quales les fue encargo se allen
sen en la dha ciudad de vitoria para el dho efecto para el biernes
primero que escantaran Treze de este presente mes de ma
yo que con la dha prouincia les pagara su salario alo qual
fueron presentes por testigos Juande abechuco vecino de la
dha villa de Bilbao y fran de olibarri criado del dho señor diputado
y Juande garayo criado de mi el dho escribano

En la dha ciudad de vitoria dentro
de la sacristia del monesterio de señor san francisco de la dha ciu
dad Treze dias del dho mes de mayo y del dho año en presencia
por testimonio de mi dho escribano y los dhos Juande arratia y Juan perez de
albeniz escribanos fieles de la dha villa de bilbao y ante los testigos
en fine escriptos los dhos señores diputado general que por si y
en nombre de la dha villa de salbatierra y Juan fernandez
de olcuña procurador de la villa de salbatierra y Juan fernan
dez de manurga procurador de la hermandad de la guipuzcoa comisa
rios y diputados de la dha prouincia en conplimiento de lo proueydo
y mandado por los dhos señores de la Junta general que se hizo en
mayo de Bruenos aires de la dha villa de bilbao y la qual se hizo en bilbao
dentro de los preuilegios confirmaciones y fueros
que esta dha prouincia tiene y para ello y en la mejor manera que
con derecho deua y pueda de hecho y por las dhas personas segun
que esta dha prouincia fue y es en la mejor manera que
con derecho deua y pueda de hecho y por las dhas personas segun
que esta dha prouincia fue y es en la mejor manera que
con derecho deua y pueda de hecho y por las dhas personas segun

mayo 1558

que esta dha prouincia fue y es en la mejor manera que
con derecho deua y pueda de hecho y por las dhas personas segun

los dela confrasia dcalaua se dieron y entregaron de su
propia boluntad ala corona rreal e que de alli adelante
no vbiese mas confrasia dcalaua con vandalon que no fue
sen enagenados dela corona rreal mandado a ninguna
ualleros ni persona particular y los libertado todo pe
cho alos hijosdalgo e alos vbienes que en muchas e sen
aones e libertades que an cedio el dicho rrey ——

Otro prebilegio del rrey don Juan ce ylluyna
dona leonor dado en burgos a diez y seis dagosto era
de mill y quatrocientos e diez y siete cscrito en par
gamino con sello de plomo que esta confirmacion de
prebilegio de carrion del rrey don alonso ——

Otro prebilegio del rrey don Juan ce dado en Si
mancas a quinze de mayo ano del nascimiento de mill e quatro
cientos e beinte canos escrito en pargamino con sello de plo
mo — que es confirmacion del primero prebilegio dcalaua
dado dado por el rrey don alonso ce

Otro prebilegio del rrey don enrrique el dado en medina
del campo a beinte tres del mes de abril ano del nascimiento de nro
señor ihu xpo de mill e trezientos e nouenta e vn anos
escrito en pargamino con sello de plomo que es confirma
cion del primero prebilegio dcalaua dado por el rrey don al
Otro prebilegio del rrey don Juan el dado
en valld olid a veynte dias de abril de mill y quatrocientos
trezе escrito en pargamino con sello de plomo que es confir
macion del primer prebilegio dcalaua del rrey don alonso —

Una prouision de los catolicos rreyes don fernando e doña
ysabel que es confirmacion del prebilegio del rrey don
alonso ed del rrey ni don martin que es el primer pre
bilegio de esta prouincia que esta prouision fue dada en
tarazona a xx dias de febrero ano de ihu xpo mill e quinientos
e ochenta e siete anos del juramento que hizo el emperador don carlos
nro rey e señor fizo en la ciudad de vitoria en ano de
mill e quinientos e treynta e vn anos en que juro de guardar los pre
bilegios que los otros reyes sus antecesores le abian dado y
esta prouincia e los confirmaua e confirmo el qual
juro dado ante sumo de martin alli dela cruz

Nº 4

r Una prouision de los catolicos reyes dada en la villa de madrid a xxbo dias del mes de mayo de ano de ibvcxcvi anos para que lope lopez de valderas diputado en su lugar en cortes para que pueda yr a cortes el modo de alegir sofiales

v Otra prouision firmada de la reyna doña Joana fecha en burgos a xxbij de nouiembre de ibvcxvi anos en que manda que diego mz de calauia sea diputado de cortes

+ v Otra prouision de los reyes catolicos dada en la villa de valladolid a xxij de agosto de ibvcxvi anos en que manda que cc. tal prouision tenga diputados en los otros sus tierras

~ Un treslado de una prouision real autorizado por que en el entretanto que se determina por su mt. la eleccion de diputado general de esta prouincia por fin e muerte de diego mz de calauia sea martin martinez de cea el qual diuision se dio en madrid a xxij de deziembre de ibvcxvi anos sirua de curnsaez de maturana este ano

~ La confirmacion que entre la ciudad la prouincia vbo sobre la eleccion de diputado sirua de Juan saez de maturana e de Juan saez de penedo este ano fecha en valladolid a xxbo de enero de ibvcxxvij anos e sellada en el sello de guipuzcoa

~ Un treslado de la dha confirmacion de azuba sin fecha de esteban de ysunça

~ Una prouision real de cum dada a xbo de abril de ibvcxxxb anos en madrid que cc. aprouacion confirmacion de la suso q vbo entre la prouincia e la ciudad de vitoria sobre la eleccion del diputado

~ Una prouision de los catolicos reyes en que mandan a diego mz de calauia de la cc. tal prouincia fee de cierta cuydado e prouincia dada en la abdiencia de granada a xx de nouiembre de ibvcxcvi anos

v Otra prouision de la reyna doña Joana de la confirmacion que yzo esta prouincia de la cc. tal prouincia fecha

7

Sobre el Sonaero que la sh̃a prõuinçar tubo conel
liçençiado / aguirre y allará queel vnico cubano
fiel sea sien pie de vitoria yel otro de la tierra aspa
sado a plaçu dado de burgos a xxx de junio de vbxy

Nº 14

Vn sentençia que trata entre el ꝓbispo de calaorra
con la clerecia de dicha ꝓbinçia sobre el visitar

Vna prouision real que es comision para çertas per
sonas para q̃ vnos cañendes agerlos agrabios que del
obispo reçiben los vezinos del obis pado de aquen
vega de granada a vyde dezienbre de vm xc años

Vña prouision real para que el obispo de calaorra
no çitem sus prouisores personalmente a ninguna cle
rigos del obis pado salbo en los casos que de derecho
sobre ello lugar y que en la çitaçion vaia copiada la causa
sa por que los llami e que prouea el fiscal les pon
ga las acusaçiones de ellos de terçero dia de como fue
Zalo abad de junguis en nr de prouisores sobre ello visto
Ebiñtilado en el consejo real dada en valld a bij
dias del mes de febrero de vbxxxbuj años

Vn prouision real a pedimento de gonçalo abad de junguis
en q̃ mandan al obispo de calaorra e sus prouisores
que agan guarda a lo que por el dho obispo fue reco por
dido a çiertos capitulos que el dho gonçalo abad
presento en consejo q̃ van ynsertos en la dha prouision
dada en valld a vij de febrero de vbxxxbuj años

Otra prouision real dada en valld a xxxuij de dezie
nobre de vbxxxbuj años para que los obisperos de ca
laorra no se entremetan en tramar contra la libertad
de la yglesia a pedimento de cualesquier personas
dezi endo ser clerigos de orden por dichos q̃ gozan de me
tidos si no les an tales del hecho cabo en aziones
de ellos e si fueren clerigos los tengan presos y en
la pena ordinaria de derecho

8

Una prouision del consejo fiscal comm̃da al obis
pod ccala, ôrrá e asu prouisor q̃ ue en ell lebo
de los derechos los notarios de su audiencia segun dar
clarancel enloque aneé un fuimé x̃pedim̃ de los
fleriegos de calaui dada en valeid a xbi de febrero de
1Vs xxxbij anos

Otra prouision del consejo real xpedim̃ de don
Jalo abad de Junquix en nombre de la prouã de vitori
y hermandades de calaui para q̃ los obis pobea nros
capitulos presentados por prouinar e sobre ellos
pueá los q̃ sea de justicia y enbie al consejo rrelaci
on de lo que fuere y zuere dada en valeid a xxxbre
y de 1Vs xxxbij anos

Otra prouisionrreal dada en valeid a pdemarz
de 1Vs xxxbij anos para que el obis pod ccala dore
pueda mo fille bar de los derechos los franos de
suso y orden el arancel

Una ccedula rreal de los catholicos rreyes dada en
barcelona xxxbij de abrile de iV cc uij anos q̃
manda alli al diegmo de calaua alos de orite tal
bachiler de sanmillan y a diegmo de galbarro
se sunten y fenescan cerbos de vacas y axentre el
obis pod ccala y orrá e bre y glesia de calborra
armentos y sus adezentes a xpedim̃ de prouinar

Otra ccedula rreal de clenpeno oi don carlos q̃
manda al obis pod ccala y orrá q̃ haga notidar sobre
los capitulos de que se quexo el prouisor de calaui
e clerigos de alli como le fuem̃ por una carta de su
q̃ de ntios de xxx dias enbie rrelacion de lo q̃ fuere
dada en valeid a xxx de abrile de 1Vs xxxbij

Un mandamiento de la junta pbincial firmado de luis de soria
diputado gen̄l de cano rrodcánda q̃ uan catalan q̃a
teles q̃ mandan q̃ los clauseros en vis ado mos de bre
y glesia de esta pbincia q̃ no den noticia de los visitadores
ni suenotarios ni a los tales de bre y glesia ni a los clauseros
salbo sus dezmos

Acabose en xxxbre de 1Vs xxxbij

N. mj

Vna prouision y mandamiº real del consejo de nabarra
dean para alcalde que reciba a juan de
larreyna relge de serm de verneda por saber si a cado en
nabarra a juan de vnbe que si lin quio en esta prouiº
dada en pamplonª a vj de setiembre de jVc xlvij años
En la qual ha prouision esta ynserta vna cedula real de
su magestad para poder sacar de nabarra todos los
limquentes sin ser dos mill ducados
Vn mandamiº de la alcalde de los donzeles e marques de com
res lugartemiente e capitan general del rreyno de na
barra en q manda que de nibarra puedan sacar los mal
fechores que esta prouincia se alegaren a ella dada en pam
plona a vj de setiembre de jVc xlvij años
Vna prouision real de los catolicos rreyes en que mandaron
se cansacados los malfechores de la villa e tierra de elz cada y
los que obieren delinquido en esta prouincia dada en za
ragoza a xxij de febrero de jV cc lxxxvij años
Vna prouision real firmada de la catolica rreyna doña ysabel
para que el diputado de la ciudad de vitoria y hermandades de
alaua puedan sacar los que cometieren delitos en la dha ci
udad y hermandades quando se dara y fuesen de la villa de mate
e su termino y alualle de soroza constituydo le de los delitos y
fuendo en seguimiento dada en la villa de calcaña de ocho de
marco de jVc xlvij años
Otra prouision de los rreys catolicos para que no rescatenlos
malfechores dada en la ciudad de varzelona a xxvj de
Brie de jVc xcvij años
Otra prouision ynserta en la de suso para que no rescaten
malfechores dada en madrid a xxiiij de mayo de jVc xcv
Otra prouision de los dhos rreys catolicos que trata en
razon de los dhos que andan de llebar los allos e menudos
de prouincia dada en tarazona a xxv de febrero de
jVc lxxxvij años
Otra prouision de don sancho rrez de gue mandan al dho pue
blo de ochirian que no llebe de los dhos derechos
a gaspar de relaxancez dada en burgos a xxvij de abril
de jVc xcviij años

Otra provision de los rey es catolicos que hablan en razon que el diputado de esta provin cada y quando acaeciere que le esquiercen cantidades sobre sus bienes que haya recurso de rramiento que le suspenda y sobresea en todos sus bienes hasta que haya dado cuenta de su cargo ante los diputados y sus sucesores en el dicho cargo y de ello les sea dada entera satisfacion y entregado el alcance que se le hiciere y mandado pagar lo que se le debiere dentro de tres meses primeros siguientes que corran desde el dia que dejare el dicho cargo y no de otra manera ni en otra forma alguna

Una provision del rey catolico para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

Una provision del rey catolico para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

N.º 10

Otra provision del rey catolico don Felipe dada en Valladolid a XXX de julio de mil y quinientos y sesenta y un años para que el diputado de la dicha provincia quando y sobre el borrador y sus sobrestantes puedan hacer y hagan

Otra provision real para que los diputados de la ciudad de Vitoria y su hermandad de la Alava puedan hacer y hagan que algunos que quieren tomar y sacar bueyes y vacas y otras bestias para sus labranzas y sementeras que se pidan en prestado hasta en cantidad de cien reales y no mas hasta que se cojan los frutos de la tierra dada en Madrid a XX de julio de mil y quinientos y sesenta y un años

Una provision real para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

Una provision real para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

Una provision real para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

Una provision real para que los diputados del reyno puedan hacer y hagan las levas de gente que les parecieren para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon y para ello puedan nombrar y nombren los capitanes y oficiales que les parecieren y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les parecieren convenir para el buen gobierno de la gente que asi se hiciere y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que les parecieren convenir para la defensa del reyno y para resistir a los enemigos de la fe y de la corona real de Aragon dada en Madrid a XX de mayo de mil y quinientos y sesenta y un años

Vna ꝓbision del rrey catolica en que trata q̃ los caballe
ros no ayan rrepartim̃to mas de mandeni cosa alguna a sus vez̃s
e lugares para ayuda a la guerra q̃ se da en la villa de la redo
xa a xx de agosto de mill y dc̃c xxxvi años

Otra prouision del rrey catolica para que vn tribu
an y entren en la hermandad la tierra de cotapinar
da da en la ciudad de vitoria a xxvii de agosto de mill y
y xxxvi años

Vna prouision de los señores del consejo rreal que
trata para que el diputado de la prouinçia y herman
dad de cotapinar se junten a hablar
pinar cotando juntos en su junta general
fiere quotiçar en razon de los rrepartimientos que se
ques se hizen en la prouinçia en razon de los
de la hermandad fecha en toledo a xxvii de
abrill de mill y dc̃c xxxvi años

Vna prouision de los señores del consejo rreal que la
razon que el diputado general de cotapinar
sobre que la prouin̄ y hermandades se quepan de
hermandades que son de señorio no se q̃dren junta
la prouinçia en los rrepartimientos y fecha
de madrid a xvi de setiembre de mill y dc̃c xxxvi años

Otra prouision de los señores del consejo rreal en que manda
al diputado y junta general de alaua que conforme al
capitulo de la quaderno de las hermandades
que hizieren que mas o menos justiçia en razon
de q̃ se quexan algunos lugares q̃ son de señorio y caballe
ros procuran sacar los suyos de los rrepartimien
des e les mandan que no vayan a llamam̃to del señor
dun gent fecha en valladolid a veinte y vn dias del mes de
octubre de mill y dc̃c xxxvi años

Vna sobrecartoria dada por los señores del consejo
en que trata de los rrepartimientos de la tierra y baeleda
a en esta prouinçia dada en madrid a xxx/ pour
del mes de nouiembre de mill y dc̃c xxxvi años

Vna cedula de prision del rey catolica que trata en
razon que los cabeçeros de cotapinar tengan tapiada
a pob de ses en la villa de vitoria años

Corral

Una prouision delos señores del conseio real que habla con las Justicias delos lugares de señorios de la prouinçia de alaua si algo quisieren pedir alos tratantes que biben en sus lugares realengos de la dha prouinçia diziendo que en los que fallaren cargan mas de lo que vale se lo pidan ante las Justicias donde ellos biben E si los tienen presos los suelten dada en medina del campo a xxbj dias del mes de abril anos de Ibj xxxbij anos

Una prouision de los señores del conseio real que trata en razon de los alcaldes y Justicias si alguna vez quisieren pedir lo pidan en sus lugares y Jurisdiciones a los vs de sus señorios de la prouinçia dada en la villa de madrid a xxbj dias del mes de enero de Ibj xxxbij anos

1561 - de enero

Otra prouision de los señores del consejo real para que mandan al alcalde de la villa de yauna que de en quinze dias en bie al consejo una prouision y traslado de salba tercia una notificacion de cierta relacion por que no le fue dada en toledo a xxbj dias de mayo ano de Ibj xxxbij anos

Una prouision de los señores del consejo real para que Justicias de cierros lugares de señorios si alguna cosa requieren pedir la pidan en sus lugares y Jurisdiciones de la villa de madrid a xxbj dias del mes de enero de Ibj xxxbij anos

Nº Vij

Una prouision del emperador don carlos para que Justicias en sus Jurisdiciones no se entremetan en lo del diputado general e alcaldes de la hermandad de la prouinçia de alaua a pedimento de los procuradores de las villas de la dicha prouinçia e de los de la dicha hermandad en que se contiene como los dichos alcaldes de la hermandad conocen en los casos permitidos por sus abtos y ordenanças de los delitos que se cometen en los caminos y despoblados y en los casos de fuerça nueua y fuerça bieja y en los casos de sacar a vezinos de sus casas y en los casos de rotura de casas y en los casos de entrar en heredades agenas y en los casos de cortar arboles y en los casos de cortar panes y en los casos de cortar bides y en los casos de cortar bastagos y en los casos de cortar mimbres y en los casos de cortar sarzas y en los casos de cortar espinos y en los casos de cortar cardos y en los casos de cortar ortigas y en los casos de cortar yerbas y en los casos de cortar flores y en los casos de cortar frutas y en los casos de cortar semillas y en los casos de cortar granos y en los casos de cortar legumbres y en los casos de cortar hortalizas y en los casos de cortar ensaladas y en los casos de cortar especias y en los casos de cortar condimentos y en los casos de cortar salsas y en los casos de cortar vinagres y en los casos de cortar aceites y en los casos de cortar mostazas y en los casos de cortar pimientas y en los casos de cortar canelas y en los casos de cortar clavos y en los casos de cortar nuezes y en los casos de cortar almendras y en los casos de cortar abellanas y en los casos de cortar castanas y en los casos de cortar higos y en los casos de cortar pasas y en los casos de cortar ciruelas y en los casos de cortar manzanas y en los casos de cortar peras y en los casos de cortar melocotones y en los casos de cortar duraznos y en los casos de cortar membrillos y en los casos de cortar granadas y en los casos de cortar limones y en los casos de cortar naranjas y en los casos de cortar cidras y en los casos de cortar limas y en los casos de cortar toronjas y en los casos de cortar sandias y en los casos de cortar melones y en los casos de cortar calabazas y en los casos de cortar pepinos y en los casos de cortar cohombros y en los casos de cortar berenjenas y en los casos de cortar tomates y en los casos de cortar pimientos y en los casos de cortar ajos y en los casos de cortar cebollas y en los casos de cortar puerros y en los casos de cortar nabos y en los casos de cortar rabanos y en los casos de cortar zanahorias y en los casos de cortar remolachas y en los casos de cortar betabeles y en los casos de cortar lechugas y en los casos de cortar escarolas y en los casos de cortar endibias y en los casos de cortar achicorias y en los casos de cortar cardos y en los casos de cortar alcachofas y en los casos de cortar espinacas y en los casos de cortar acelgas y en los casos de cortar borrajas y en los casos de cortar bledos y en los casos de cortar verdolagas y en los casos de cortar berros y en los casos de cortar mastuerzos y en los casos de cortar mostazas y en los casos de cortar rabanos y en los casos de cortar nabos y en los casos de cortar puerros y en los casos de cortar cebollas y en los casos de cortar ajos y en los casos de cortar pimientos y en los casos de cortar tomates y en los casos de cortar berenjenas y en los casos de cortar cohombros y en los casos de cortar pepinos y en los casos de cortar calabazas y en los casos de cortar melones y en los casos de cortar sandias y en los casos de cortar toronjas y en los casos de cortar limas y en los casos de cortar cidras y en los casos de cortar naranjas y en los casos de cortar limones y en los casos de cortar granadas y en los casos de cortar membrillos y en los casos de cortar duraznos y en los casos de cortar melocotones y en los casos de cortar peras y en los casos de cortar manzanas y en los casos de cortar ciruelas y en los casos de cortar pasas y en los casos de cortar higos y en los casos de cortar castanas y en los casos de cortar abellanas y en los casos de cortar almendras y en los casos de cortar nuezes y en los casos de cortar clavos y en los casos de cortar canelas y en los casos de cortar pimientas y en los casos de cortar mostazas y en los casos de cortar aceites y en los casos de cortar vinagres y en los casos de cortar salsas y en los casos de cortar condimentos y en los casos de cortar especias y en los casos de cortar ensaladas y en los casos de cortar hortalizas y en los casos de cortar legumbres y en los casos de cortar granos y en los casos de cortar semillas y en los casos de cortar frutas y en los casos de cortar flores y en los casos de cortar yerbas y en los casos de cortar ortigas y en los casos de cortar cardos y en los casos de cortar espinos y en los casos de cortar sarzas y en los casos de cortar mimbres y en los casos de cortar bastagos y en los casos de cortar bides y en los casos de cortar panes y en los casos de cortar arboles y en los casos de entrar en heredades agenas y en los casos de rotura de casas y en los casos de sacar a vezinos de sus casas y en los casos de fuerça bieja y en los casos de fuerça nueua y en los casos de despoblados y en los caminos y en

Otra prouision Rutorizada Signada de andres de
Anda Alcano q es traslado de clade Arriba ——

Otra ỹbision de los señores del Consejo Real para
que los alcaldes de crimen no lleuen mas derechos
de las sentencias que dieren en los pleytos civiles
y criminales que ante ellos pendieren ——

Otra prouision de los señores del Consejo Real para que los alcaldes
de crimen de Chancilleria de dicha Corte no lleuen mas derechos
de las sentencias que dieren en los pleytos civiles y criminales

En tiempo en lo que ese diputado y alcaldes
vnos en tiene el vos señorías y de Rehaurri

Nº 1111

Vna provisión de los señores del consejo real en que
mandan que ninguna persona vaya a bre y otros
cay vintamis de guerra que hay en no barra mi ni cu
dan par a ello ninguna gran de ni cau allero vada
en palenia a vj dias de mayo de ly vj años

Otra provisión de Alonso de quintanilla contador
mayor y en que mand a q tengan por rratado e
la provisión de vizcaya los que fueren enviados por
la quotidad de hermandad de cotas y binar e que esto sio
vinar aya por rratados los que fueren rratados por
el corregidor e alcaldes ordinarios de vizcaya dada
en la villa de vilbao a xoche dias de junio de ly vj años

Otra provisión de los reyes católicos en que mm
dan que se pague a los peones de victoria y salua el tes
que ane tado y se guarde que se dada en la villa de sant
fe a xxv dias del mes de setiembre de ly vj años

Otra provisión de los señores de la nueva en que
queda la cantidad a los mercaderes de cotas y binar que
que por tiempo de dos años puedan traer de vez
rey no todos los paños y solian traer e bender sin
embargante que los dichos paños no sean conforme a las
ordenanças dada en madrid a treze de marzo de ly vj años

Otra provisión de los oficiales de los señores en que trata
sobre la prematica de los pesos y medidas dada en la
villa de alcala de henares a xvij de julio de ly vj años

Otra provisión de los oficiales de la nueva de la con
sulado de los dichos pesos y medidas dada en la ciudad de
burgos a xxvj de marzo de ly vj años

Otra provisión de los señores de la nueva en que mm
dan a los corregidores de vizcaya e quipuzcoa
y ayuntamientos hagan guardar la prematica de los medidas
pesos y repartimientos en los dichos años y
en la dicha provisión dada en la ciudad de toledo a xxv de julio
de ly vj años

Nº IX.

Otra prouision de los señores del Consejo en razon de los derechos de medidas de aracota prouincia dada en toledo a XXX de julio de 1V anos

Otra prouision del almirante don alonso enrriquez para que no se lleben portazgo ni otros derechos dada en valld a XX de setiembre de 1V anos

Otra prouision de la reyna doña Isabel que mandan no lleben nuebas ymposiciones en razon de los portazgos para ayuda de costa de la prouincia dada en santo domingo de la calçada a XX de julio de 1V anos

Otra prouision de los reyes catolicos en que mandan no paguen los de costa de la prouincia por la puente de arenillo dada en m. del campo a XXV de março de 1V anos

Otra prouision de los mismos del Consejo real sobre los portazgos y ympusiciones de pasos que no se paguen en esta prouincia sino los acostumbrados en la prouision dada de la villa de valld a X de março de 1V anos

Otra prouision de los mismos del Consejo en que mandan que el diputado que es o fuere de la prouincia de alaua y el cabo de carta que es dio para que el diputado y diezmo de alaua hagan hazer los caminos de la prouincia dada en toledo a XX de setiembre de 1V anos

Otra prouision de los mismos del Consejo real para que los corregidores ordinarios y otros jueces de los malos caminos y pasos de esta prouincia hagan bien adobar los caminos segun en la prouision real dada en madrid a XXIIII de setiembre de 1V anos

v Otra provisión de los señores de la consejo real en
que mandan dar justicia y seyn formen y vayan
malos y necesidad y se adresçen y soy das ellas
madas los partes y quienes atañe y beañ a mo y
dresçin dada en ballo y dize sedez de ello vez dos

N. A.

Una provisión de alonso de quintanilla de la consejo y
de los reyes catolicos sobre el escrivano de las quinien
tas mill mrs que yzo esta xbinça para la armada
del turco y en oposición de xbinça dada en bilbao a vyde julio de iv cc lxx anos

v Otra provisión de los alonso de quintanilla del
de la reyna catolica donay sabel en razon de las
quinientas mill mrs y esta xbinça sirvio para la ar
mada contra el turco dada en la ciudad de victoria
a xxv de março de iv cc lxx anos

v Otra provisión de los reyes catolicos para que
dan que los capitanes de esta xbinça vayan a ser
vir la guerra de granada dada en la ciudad de sevilla
a xxiiij dias del mes de deziembre de iv cc anos

v Otra provisión de los governadores para el obispo
de segovia de cabalgada para que haga repartimiento de pan
en esta xbinça para los resistencia contra fran
ceses dada en burgos a xxvij de setiembre de iv cc lxxxx anos

v Otra provisión de los reyes catolicos en razon de esta
xbinça sirva en gente en las armadas de guerra dada
en la villa de almaçan a xxvij dias del mes de enero
de iv cc lxxx anos

v Otra provisión de los señores de la consejo real para
esta xbinça para q se guarde la prematica y dispone
que no se puedan juntar a misa y nuevas bodas en
barcos dada en bilbao a xxvij dias del mes de
los de iv cc anos

v Otra provisión de los señores de la consejo real
enque mandan al oydor de su merced

N. 1

Alabá q̃ en bie la yn formaçon que abia tomado ante
los que dan auos as en mis as nueb as con la rrel açon
de lo que cerca dello pasa & abtatano ses obresca dado
en la villa de madrid a siete de sept.e de 1Dlxxb años
Otra prouision de los señores del consejo rreal
bla sobre los que mueren ab intestato & bienes de tes
que pid en los estrados del consejo rreal de madrid a quatro de setiembre de 1Dlxxb años
Otra prouision de los señores del consejo rreal en que manda
que en esta prouinçia de alaua & Vitoria no y idan
los pesqueros mostrencos rrientas & bienes de que salbó por la media nueba. Al rreo pedro de la viesca
dada en la ciudad de burgos a seis de mayo de mill e
Nº. XI. y quatroçs y nobenta y siete años
Otra prouision para que en esta villa se binan de burgos
se contribuia con la sisa de burgos. & entre
lado autorizado de los señores del consejo dada en burgos a beynte y cinco de junio de 1Dlxxb y años
Otra prouision & cedula de bienes que toca a los
sisados de aguilar de sebro dada en la villa
de valls a xxb de 1Dlxxb años
Otra prouision para que en esta villa de santander
de burgos y de las merindades de allende & entre
en el rreparo de la sisa de burgos & entre
Nº XIJ vnta dores mayores dada en Valls a xxb
de mes de 1Dlxxb años por la qual fue dado por quito
quito de sisa julian lopez

Nº xij

Vnage. q̃ se trabo contra frustuoso lopez vrefbador del spnetes seños
para q̃ le interezin q̃ su propiedad se determinase pnedan q̃ftrar ante su
libremt̃ los bastimentos de q̃ son ynbiados dezmar para q̃. myos en dhe
cnmaftid enbiente ey̆es de dez dem̃s q̃ escriua alos s̃nes del
cons

~ La comision aluo̅ y proceso q̃ sey̆ ante vos pareçio
luccnçiado sorrez / uez de casa bobada alcalde
en razon de lo q̃ debia de auer e manifestar e registrar
los ganados mayores e menudos e ganados de mayor
dolor q̃ son bibos e vsen do la dicha libertad
tad y se nasi m̃ fuese goardada en vno del pueblo
de tuia a quinze de abril de mil vbj anos e sygnada
de bartolome de castillo e luario ———.

a vna carta sinplesinsinal q̃ fue traslado de cierta
e escriptura de vasallaje q̃ pareçio e exhibio
por antes juanme de ciudad diputado general y su
testimonio de cierta bandera y sinal a pedimt̃ de min
dey sunca y la q̃ no le falta y ad cetar q̃ los rre
gidores de cierta bandera y sunca q̃ al pres trane expoba
de alegria la q̃ dicha bla para los de valdeçubia
no an tubidan con la q̃ bina de burgos ———

~ vna semja dada por diego saez de madrid vezino
sacab diezmos e aduanas de este obispado de cala
horra sobre ellos cibir dellos ganados de cotaprouinçia
con ny quivde diego saez de madrid vezino de esta
q̃ y lo reste q̃ bina sygnados en dos pinos al cabo ———

~ vna carta q̃ ia en razon de la pareçia q̃ dio el bachiller reynal
del de mayor del adelantam̃to de castilla q̃ al tiempo
de burgos sobre los de la jurisdicion q̃ ———

~ lo q̃ los letrados de su parte por pareçer en razon de
pontaje de cruoge q̃ en santa gadea en cuyo de un
dey daly signado de lupez de q̃ oroco cubano ———

~ vna declaracion en cierto q̃ en tre el dicho obispado de
calahorra con las villas que tiene de cherbaria sobre el modo q̃
se a de tener quando los de cinquentenes y sagarenos de
reynos de castilla q̃ se hallaren de cuenta cuyo de cada
pecho q̃ siete de mayo de quinientos y ochenta y seis años
de capitulos q̃ ———

Otra escritura de la reynadona ysabel sobre el

mesmo quelos carriba ꝑ̃ scriptas y del modo que se acostumbra
y de lo que se acostumbra en semejantes
casas en esta villa de burgos y en las
otras villas y lugares de alrededor
Item x años

Un treslado sinple de la comision y distrito que
tiene el alcalde mayor de la audiencia del partido
de burgos en su juzgado

Un treslado de pregunta firmado de dl. castello
y el dotor cobarrubias sobre el pleito que trata con
el alcalde de la audiencia del partido de burgos

Un parecer sobre lo del alcalde mayor de la audiencia
Un arancel sobre lo que se ha de llevar en la
hermandad de salinas de anana

Un asiento con la merindad de salinas en razon
del asiento sobre la fortaleza de calesaria firmado de dl.
lazcano) e de la diputacion de alava e de diego lopez de mont
Un arancel de los derechos que llevan y portazgo en la
puente de zubiri sellado

Una ynstruma firmada de dl. castello y sunca de los
bedados de licenciado ortiz y un auto de la audiencia del
castillo del partido de burgos y otro en justicia sobre
dos rrecetorias sinodales selladas firmadas de los
contadores mayores de los cuentos de los pueblos de
quentos y de alcabalas Una nayla de tres de los cuentos
de los pueblos de y alliende y de

Una carta sobre la entrada y salida durante el tiempo de
pamplona Un gltreni min dey sunca y su privilegio de vicun
con mas una sobre cada uno de los

Un legajo numero de cedulas de alcaldes e de los
alcaldes de la audiencia que estan quarenta
y tres sobre los apercibimientos de guerra e ausentes
de la tierra y otro cartapacio de memorias de los vsos
y costumbres de navarra que habla sobre lo mismo

Una cedula y mandamiento sobre lo de los cuentos en los
pueblos con en los otros oficios de tesoreros y
escribanos y alguaciles

quarenta y tres
cedulas
de 79 —

XLIJ

XLIIJ

~ Otra çedula del rey catolico en quemanda se
guarden las ordenanças desermᵗ sin embargo delas
juntas y repartimᵗ de los pechos para la guerra de
nabarra dada en medina del campo a beinte y seis
de febrº de mill y quinientos y treze años ——

~ Otra çedula delos gouernadores para (q) dren
mo) de calatayud dispusseed poder que tenie de su (a)
para ayuntar los sus hermandados de calatayud para
que aga cumplir las cosas q̃ tocan a la administracion
dada en madrid a beinte de mayo de mill y quinientos y
treze años ——

~ Otra çedula del emperador por la q̃ agradesçe
los seruiçios de cotados q̃ se hallaron en las alteraciones
de castilla y mᵗ de todos tenga memoria dada en
mastrique a beinte dias de agosto de mill y quinientos y xx años ——

~ Otra çedula del emperador q̃ manda q̃ en nuestra ausençia se entre
tengan los oficiales de la casa real y los alcaldes
de la hermandad dada en valeçiana a nueue de
de mayo de mill y quinientos y xxxbi años ——

~ Otra çedula de los gouernadores. por la q̃ manda
q̃ la audiençia residente en valeçia resçiba en las personas
ynclusas a valençia q̃ por la justiçia de cuenca
de esta prouinçia se enbiaren dada en madrid a siete
del mes de mayo de mill y quinientos y xxxbi años ——

~ Una çedula del rey nuestro señor por la q̃ manda
dar q̃ las cosas de la hermandad sirua en esta prouinçia
lo q̃ en ella auia como hasta aqui dada en monçon
a beinte y siete de setiembre de mill y quinientos y xxxbi años ——

~ Un testimonio de la notificacion de la dicha çedula
de suso en el lugar de quebaça arrejo de los gouernadores
de la dicha hermandad en el lugar de nuebe de mill y quinientos y xxxbi años

~ Otra çedula del emperador nuestro señor en que manda a sus
justiçias de castilla y de leon q̃ guarden y cumplan
y hagan guardar y cumplir y executar las cartas y prouisiones
y sobre cartas y prouisiones y mandamientos y cedulas
y otras cosas q̃ por parte de los procuradores de las
çibdades de burgos y de toledo y de murçia y de
jahen y de granada y de cordoua y de sevilla y de
toro y de salamanca y de segouia y de guadalajara
y de la ciudad de cuenca y de la ciudad de soria
y de la ciudad de avila y de la ciudad de madrid
y de la ciudad de leon y de la ciudad de zamora
y de la ciudad de valladolid y de la ciudad de

Una traçeda del Rey nro señor en aquis gran
en que trata de la sucesion nra dispuesta en
aquis gran. a xxv de Abr de 1528 años
Un perdon del Rey don Alonso de quintanilla para un
vecino de Avila por el especial del Rey nro señor
y sobre la exclusion a los de quintanilla vintado en
quemanda q las aduenias Regidores no salgan a los Ple
bes a juntas dadas y bisitas a buy de sumo de 1528 años
Una cedula de los Reyes Catholicos para q bayan
los pros destas Cortes a tener junta en las Cortes Generales
dadas en Medina a xxiiij de Nouiembre de 1518 años
Otra cedula de la dicha Reyna Catholica en la quemanda a los
Diezmeros de Calatraua q paguen la meytad de la tria de Ayala a los de
mas vasallos del Duque de Nieblas en las costeras
nas sumas de la sobredicha dadas en Burgos a xxv de Marzo
de 1528 años
Una cedula de Lope Bitado de Mendoza del de su magestad
trayda dada en Vitoria a 13 de mayo de 1528 años
Una cedula de mag.mo Juan de la Reyna Reyna de Bolum
quemanda q se publique la bula de sanct Amando dada en Roma
en de Agosto de 1528 años
Otra cedula de la dicha Reyna Catholica en la quemanda que
don Iuan de Rubera sey nfuemedcamo cotaua q se cobrase
en Pamplona el logar de la Estacada dada en Valladolid
a xxvj de mayo de 1528 años
Una cedula del Rey nro señor para que tengan por Reyna
y Señora a la Reyna nra señora dada en Bruselas a xxvij de Enero de 1516 años
Una cedula de la Princesa Gouernadora por lo del Rey
don Felipe dada en Valld a 23 de Marzo de 1518 años
Una cedula del Rey don Felipe que sea sabedor
en Peñafiel a xxiij de Nouiembre de 1518 años
dada en Bruselas a xxvij de Enero de 1516 años.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

att[o]

Vna cedula de los catholicos reyes para q̃ se agan los repartimi[e]tos de esclauos y el sello grande de plomo de la bula de la presentacion de este obispado de mendoza &

Vna cedula de los dichos reyes catholicos que manda a que los seruicios fechos a su magestad por este obispado se binarno para en pago del viaje para adelante segun privilegio oydad a

Anno de 1502 años

x Otra cedula del emperador que trata sobre los diezmos q̃ se an de llebar a los de la prouincia sobre los frutos de sus rreynos de nabarra &

x Otra cedula del rrey don Juan de nabarra sobre el mesmo caso de los frutos en sus rreynos de 1502 [illegible]

x Vna carta de dicho rrey don Juan dada a dicho obispado sobre lo de arriba &

x Vnas cedulas de la serenissima de portugal gouernadora en razon de los dos millones que este prouincia se obligo para la boda del rrey de portugal

Nº XXV

Tres peticiones de este binario presentadas ante su magestad en el consejo real y una peticion de este binario ante el doctor rrodin y una carta mesiba de dicho doctor Vitoria para la suntas &

Tres memoriales y capitulos que en nombre de dicho obispado junto con el obispo de cala fray don alonso de castilla dieron a los rreyes nuestros naturales de esta prouincia sobre algunas cosas que a los dichos reyes y a su consejo pidieron por bien de las quales y sobre dadas por bien se rrescibieron para en el rrepartimiento de los dichos seruicios y gastos ordinarios y extraordinarios que se an hecho en este binario

Nº XXVI

Vnos autos en razon de los dichos seruicios entre partes

Vn pregon sobre los portazgos y pasos y peajes

Vna fe de rrescate en razon de los dichos seruicios

Vn proceso sobre una tasacion de plata en razon de los dichos seruicios entre el alcalde fernando de vitoria y el veedor ariaga diputados de este binario

XVI ~ Vn proceso entre Zondelas a cá del vino entre cota Zbín
anlos o clo gronoy otros lugares anso tros aluo o y geñes
signados o epero luarez de castro

~ Vn sen bol tuio de escrituras e cartas quentas y o
tras escrituras de poca y nportancia

XVII ~ Vn libro de acuerdos de esta prouinçia que comiença
seis dias del mes de setiembre de ly vo y años siendo dipu
diego mo de alaua que tiene 236 fojas e se acabo a xij
dias del mes de nobiembre de ly vo xx años

~ Otro libro de acuerdos de esta prouinçia que comença a xxiij dias
del mes de deziembre de 1512 años siendo diputado diego
martinez de alaua que tiene 334 fojas escritas y se a-
cabo a xij dias del mes de nobiembre de ly vo xxvj años

~ Otro libro de acuerdos de esta prouinçia que comença en dos de
mes de febrero de 1537 años el qual tiene dozientas y treynta y tres
fojas escriptas y se acabo en xxviij dias del mes de enero de lvj años

~ Vn quaderno de esta prouinçia firmado de los reyes catolicos de aque-
llos papel cubierta de pergamino refrendado de diego de gante ten-
sorero y del arreynio e refrendado de algunos se-
cretarios del rey y de la reyna e sellado con sus sellos de plomo
a xv dias de enero de ly v cccc lxxx v años

~ Vn quaderno de cota Zbinça que es el primero dado por la reyna do-
na catelina e sellado

~ Vn treslado de los quaderno autorizado y signado de anton de
leon el qual no ep o en pape

~ Vn quaderno de la dha prouinçia firmado del em-
perador don carlos escrito en pergamino y luminado y refren
dado de juan bazquez de molina secretario de sus cesareas y catoli
cas magestades e firmado de algunos oidores de la audiençia y sel
metido en vna caja de madera de dha audiençia con sus sellos de plomo

~ Diez quadernos de moldes autorizados por el alcalde juarez de castro

~ Vn libro en quaderno de escrito en anchas y luego de papel con
de estan asentados los otros libros e pleytos de escrituras de vez
sacando el de cota Zbinça

~ Dos sellos de plata con las armas de Zbin. que quedan en
poder del señor fran de vera y de chaues

Nº XIX

Una prouision delos Mores de lanse so da q̃ se
dan tuccenã los cinco reos de esta ciudad y sus binaj y se
mandasen echar para que puedan entrar los be-
zinos de chabarri y aragnyca da vno meter en los dhos.
cinco dias para auer de traer bastimentos los traer
para que casa

Una prouision y mbiada por los cinco reies de la cuidad
de antralre[illegible] uotara de louquesce y nfantazgo a pedimẽto
de su gente y sue consorte para que no puedan mouer ni quen
dar ni tomar los vecinos de esta villa ni de mando ni ningu
de y ermandad q̃ fuere de esta ciudad de vitoria

Otra prouision real de los dhos cinco reies de la cuidad de
quesce y nfantazgo y vecinos de balde suello e
vitoria por q̃ fue en las tierras del dho duque para
que no hombre ni quien mẽ por la mitad de la facade
ssi no hombre y esta sobina al intellige
mal dõnro fuez de camino

Otra prouision sobre carta de los ss. del consejo ar
traellige a pedimento del procurador de burgos por que en vie al consejo y real la pregun
ta y tomo los vecinos de quattango y de la sobina
de calaua con q̃ de no buelua

Una prouision y sobre carta de su mag. para que no saquen
que vienen para esta ciudad y sobinar del rey no de nabar
con quanto no se pague lo vsado y no assi turbando

Nº XX

Una cedula real de la princesa gouernadora y que no
so aya pedido prouision de buelta y defensa de su
ma carta que la tuuiesse de que hara en xx
de genero de 1553 años

Otra cedula real de la princesa por q̃ en lo q̃ metido por
ta sobinar y del soarro de gran ma carta que
ludan a q̃ de mele sa so aquien su poder sobre dad
en valld. a xx de febrero de 1553

Una facultad real para sacar los dos molinos que
sobinar se metio por no defensa de gran y no se quis
so ay y se embio mensaje para ello fue en valld.
a xx de febrero de 1553

Una cedula real de la princesa en que declara y manda que en pagar la ciudad de Vitoria y hermandades calzadas los dos mill ducados que mandaron para la jornada de Bugia y artillo y municiones y otras cosas que tienen sobre sus previlegios y exenciones y moleos para el dicho viaje dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Otra cedula real de la princesa doña Juana en esta ciudad y sus aldeas cabezas de partidos los dos mill ducados que mandaron para la jornada de Bugia y Argel dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Una cedula real de la princesa doña Juana en esta ciudad y sus aldeas cabezas de partidos los dos mill ducados que mandaron para la jornada de Bugia y Argel dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Una peticion de Hernando de Ugarte dada por parte de esta noble ciudad ante sus magestades por Hernando de Ugarte para que mande dar testimonio en manera que haga fe del mandado en esta peticion se contiene y mandado por sus magestades dello sea dada carta para que se libre lo que convenga dello. Dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Otra cedula real de la serenissima princesa doña Juana gobernadora destos reynos por el rey don Felipe su hijo que mande dar testimonio en manera que haga fe del mandado en esta peticion se contiene y mandado por sus magestades dello sea dada carta para que se libre lo que convenga dello. Dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Otra cedula real de la serenissima princesa doña Juana gobernadora destos reynos por el rey don Felipe su hijo que mande dar testimonio en manera que haga fe del mandado en esta peticion se contiene y mandado por sus magestades dello sea dada carta para que se libre lo que convenga dello. Dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Otra cedula real de la serenissima princesa doña Juana gobernadora destos reynos por el rey don Felipe su hijo que mande dar testimonio en manera que haga fe del mandado en esta peticion se contiene y mandado por sus magestades dello sea dada carta para que se libre lo que convenga dello. Dada en Valladolid a 22 de mayo de 1553

Una carta del duque de Alburquerque virey de nueba
España por la qual manda salga toda la gente que de esta
jurisdicion ha de yr a la nueba poblacion de San
Sebastian de Yturbide a 20 de octubre de 1583 ——

Otra carta del dho duque de Alburquerque virey de nueba
España por la qual manda se pueblen las gentes de guerra
en que esta jurisdicion salio cantidad de gente en que entre
a parecen los nombres de casados y de solteros que entraron en
San Sebastian de Yturbide a 20 de octubre de 1583 ——

Fran de Ochoa de Arrieta Pedro Ximenez de Ulibarri Juan de Ulibarri

Nicolas de Ulibarri Juan de Ulibarri

Juan de Ulibarri Juan de Ulibarri

Juan de Ulibarri

nº 20 #, Yten ay en la dha villa de Ynarichedui vn original de la dha
cedula de la dha fundacion de la dha villa de Ynarichedui. Yten
ay en la dha villa vn testimonio de los dhos autos y fundacion
de la dha villa de Ynarichedui y de los dhos vecinos que en
ella moran y estan poblados en el dho testimonio y otro
nº 20. # mas de mas. Yten ay en la dha villa vn testimonio de vn auto
y diligencia de la dha fundacion de la dha villa de Ynarichedui
y de los vecinos que en ella estan poblados

nº 20 # Yten ay en la dha villa vn testimonio de vna parte de vn cabildo
que se hizo en la dha villa de Ynarichedui en que se trata
de la dha fundacion de la dha villa y de los vecinos que en
ella estan poblados y de como se metieron en posesion
de la dha villa

20 # Ytem vna confirmaçion del obispo de alaba y preuilegio de ala
ba confirmada por el rrey don felippe nro señor en toledo.
treinta y tres de mes de agosto de mill e quinientos e
sesenta años va testado do dize obispo de alaba. e glturo
confirmado del muy magco señor Juan de ybarra diputado
general de la prouincia de alaba — el qual estaua en po
der de diego diez de ocariz —

20 # Ytem vna sobre scripta firmada del señor licenciado
mente diez contador fecha en q mando dar los autos
Ytem vna prouança de los acebedos y posesiones
de los señores y costumbre antigua y acuerdo
firmado sobre lo del alcalde ostaçolo.

Andres de [illegible]

21 # En veynte y syete de nouiembre de mill e quinientos e
sesenta y ocho. Semetio el señor martin perez de
oregui. del vno y del otro y del otro de ygorla y de ybarra
vezinos y regidores de la villa de salbatierra sobre algunas
diferençias que tienen con los vezinos de la dicha villa
de salbatierra y estando en el dicho ayuntamiento

Andres de [illegible]

22 # En veynte y seys dias del mes de enero de mill e quinientos
y setenta y vn años Segun se vee en el libro de rentas
siete. vna cedula real de sumag y aprouechamiento
de la prouança de alaba y sus hermandades tengan edificada
carcel y ballesta teniendo las registradas
ante la justa cada vno en su juzgado no sean obligados
en las dichas armas.

andres de calleja

f

En el monesterio de S. Sant fran de la ciudad de Vitt
en la sacristia della aveynte e seys dias del mes
de nomsario del S. dimille e qnos y setenta e vn anos
Sepnso y metio enel dho arcipo de la dha escriptura
vna boltura sygnada de Jnlian de falzes lotino de
fergi enel lugar de mynadoni a qnynze de mayo de
dho en qtrata sobre la dyente de ballarme yo
mynabperi la qtl sepnso enel en boltura en sete

Andres de Callejas

En el mesmo dessem sanctfran dessa ciudad de Vitt en la sa
cristia dessa mysma ciudad a veynte y seys dias del mes de mar
ço dessi y setenta y vn años ante mi escriuano y testigos
fue leyda y publicada y notyfficada esta escriptura de
arrendamiento de suso contenida por mandado de
Juan de Velasco en presencia de Andres de Callejas
procurador de Juan de Velasco segun parescia por
vna cedula real de su alteza firmada de su real nombre
dada en Madrid a veynte y quatro dias del mes de
febrero dessi y setenta y vn años refrendada de
Juan de Velasco su secretario sobre la pressente
mandada a dezir y dar esta escriptura de arrendamiento
de suso contenida de la qual el dho procurador
en nombre del dho Juan de Velasco pidio vn
traslado y fue mandado dar en presencia de
Juan de Velasco segun parescia por vna cedula
real de su alteza firmada de su real nombre
dada en Madrid a veynte y quatro dias del mes de
febrero dessi y setenta y vn años refrendada
de Juan de Velasco su secretario sobre la pressente
mandada a dezir y dar esta escriptura de arrendamiento
de suso contenida de la qual el dho procurador
en nombre del dho Juan de Velasco pidio vn
traslado y fue mandado dar en presencia de

Sten esta carta cedula sobre lo en contenido
o hacerla sirma de su mag.d fue dada en dicha
u secretario diuersa y madrid a veynte y
ueue de setiembre de mill y quinientos y
y setenta y quatro años en virtud de la
ral facultad y poder que para ello tiene
al tal efecto firmada de su real nombre y refrendada
del de juan delgado su secretario sobre lo uenta la mysma
ad y aragon en esta forma. Yo el rey hago saber a vos
da regidores caualleros escuderos oficiales y hombres
buenos de la muy noble y muy leal ciudad de seuilla
e tenido noticia como en esa ciudad y en otras partes
se tienen y se contratan algunas personas que
an sin licencia mia y contra mis pragmaticas
an fecho y hacen moneda falsa de oro y plata
los quales fecho

Sten en esta carta cedula sobre lo en contenido
del de juan delgado su secretario sobre lo uenta la mysma
ad y aragon en esta forma. Yo el rey hago saber a vos
da regidores caualleros escuderos oficiales y hombres
buenos de la muy noble y muy leal ciudad de seuilla
e tenido noticia como en esa ciudad y en otras partes
se tienen y se contratan algunas personas que
an sin licencia mia y contra mis pragmaticas
an fecho y hacen moneda falsa de oro y plata
los quales fecho

Sten. en bente y seis de nouiembre de vbleen y sete años el
archiuo de simancas dos cedulas reales de ruy diaz al señor de
que hablan de aquellos que fueren condenados a galeras por
la de her mandad. los enbie el s.or señor de puerto los enbie a la
ciudad de seuilla y que los de xitanos que fueren presos en esta villa
ella como su mag.d los mande dar sueltas dichas cedulas asi mesmo los
enbie a la dicha ciudad de xerez de donde se enbien a las galeras
de su mag.d de aquellos que sirban en ellas y que la dicha de la vna de ellas con
ma dad de treze de dezienbre de mill y quinientos y setenta y dos con aper
cibimiento de vsalas de otra manera. y la dicha carta cedula de la qual cebimo
dicha es del dicho señor general de la villa en la dicha de marco
de mill y quinientos y setenta y tres. — Sten

Y ten el q̃o dha semestro de Atrac de la Driz da alm
Dn̄o Alonso de mu.rica vara q̃ue en lo de la pezebim̃o q̃
go en la hez.m̃. de zaramalona. entre tan q̃uel corzeg
dclogrono en bezzelon̄ y se le hizo sene de tracosa no ynob
y lo dexe en el estado en q̃ue al a sazon estaua ——

Y ten bn Atreslado au.rizado de vna carta de vbisio zca
sobre el cercen̄y marcar de los gmados y brada vál obiss.
conta dzee mayorezes y dzee de la su conta diziamaz.
Su fecha de cerca en ma drid a treinta de vno de Atu
q̃ue de q̃uin̄ os y setenta y tres' ——

Y ten bna carta de pzesentaçion dada en consejo de su mag.d abtu
de Cçeres de Dn̄ de Ulloa vez.no - que es cer.no de q̃ue el nesez.no
dor del ayuntamiento de dha villa - para q̃ue no pueda entrar ni sea admi
tido a dha offiçio de alcalde/esta en pzgamino — y fecha de pzesi
gnum̃/ estan escriptos sobre dessa dezlta rotulo de su mag.d
q̃ue dez gno

Y Aen dos pbisiones dadas en el consejo de nabarra para meter bas
timentos en esta pbinçia libremente y sacallas de la dha pzovinç
ça amos sin dezsacar dela villa de los arcos

dos sentençias dadas la vna por el licençiado rada juez de resi
dencia y de admision de nra pesquisa y la sotra por el corregi
dor dela guardia dadas en fabor de ciertos particulares desta
pbinçia sobre que los vs de esta pbinçia no se an obligados a
regietrar sus ganados

Vna Executoria. Dada por el consejo de
nauarra sobre el sacar trigo y cebada de
la villa de los arcos esta en el num̃o

Vna Executoria. Sobre el descamino que es pzigo a mi de su rigum̃ vez
no Dn̄o Antonio de Vitoria y Dn̄o Antonio de Ybarra de mis destimadas dela Aud.a
Vna ad̃e guipuzcoa — esta dicha executoria original. que esta en
Vna ad̃e guipuzcoa — y es tasigna de descamino

Vn̄o de vna y de fran̄y baniez de agustina v.o de bane.o sobre acu.o descamino de
gezizo. Dorcas guardas de el rey nro señor desacas. ——
Vna carta ex̄ dada por el dicho señor de corregidor de logrono q̃ue fauorez.a los
vezinos de dha villa de los arcos sobre

Inbentº de los Bienes q̃ fueron de Antonio Perez
Vecino q̃ fue de esta villa de Arnedo q̃ Murio en
Xpiano y de Abentº q̃ se hizo Entre Juan de
Arbeniz y Dª Maria Perez su Viuda como
Tutora y Curadora q̃ se nombro en
Dicho Abentº

Yn bentario de Bienes

En 26 de Nouiembre de 1623 Ante el Escriuano
por el Alcalde Ordinario de la Villa de Arnedo y
Testigos Infrascriptos parecio Presente Martin
Perez Vecino de esta villa y dixo que su padre
Antonio Perez Vecino q̃ fue de esta villa Murio
Abintestato y sin hazer Testamento ni Otra
Disposicion de Vltima Voluntad por lo qual
se Requirio por Justicia q̃ se hiziese Abentº
de todos los Bienes q̃ fueron del Dicho
Antonio Perez su padre para q̃ Dellos
se pagasen las deudas q̃ deuia y lo q̃ sobrare
se diuidiese entre los herederos forzosos
Y Mandaron q̃ se Notifique a Dª Maria
Perez su Viuda q̃ Nombre Tutor y Curador
para los Dichos Menores y Acetado el Cargo
Jure a Dios y a la Cruz de hazer Verdadero
Abentº de los Bienes q̃ fueron del Dicho
Antonio Perez su Marido y Declare los
Debitos y Creditos q̃ Contra el Tiene
Y Asi lo Acepto y Juro en forma de Derecho
Y Prometio de Cumplir lo Referido
Y Lo Firmo de su Nombre Siendo Testigos
Juan Perez Vecino y Juan Perez Vecino
y Juan Perez Vecino de esta villa

Martin Perez

Ante mi
Juan Perez Escriuano

Yn bentario de Bienes

En 26 de Nouiembre de 1623 Ante mi Escriuano y Testigos
por el Alcalde Ordinario de la Villa de Arnedo y
Alcaldes y Regidores de esta Proua no estan Obligados a Registrar Testamentos
Y Abentarios de Bienes

Juan Perez Escriuano

Yn bentario de Bienes

En 26 de Nouiembre de 1623 Ante el Escriuano Vna Sentencia a Pedimento

Vna sentencia dada por el licen.do viuero Juez de sa
por su mag.d en fauor de Bartolome diaz de s.ta cruz v.no de la villa
de salbatierra y de otros sobre cierto descamino q.e hizo a vno y
n.o xxj gueses q.e vendiero aca cierta azeite. y sele dio lic.a p.a boluer
din.o y sobre eso. es la sentencia en fauor de la p.te metiose en
26 de nou.e de 1582 a.s / num.o xxj.

Y Ytem otra sentencia q.e dio el alle.o din.o de la villa de s.ta cruz o
campea y Remission q.e le hizo el d.o licen.do viuero Juez de s.a
en fauor de miguel solano. vez.o de seoma del Reyno de nauarra
para q.e pudiesse llebar libren.tos q.e le fueron vendidos en esta ciudad. sign.da de tomas gonçalez Scriu.no de s.ta
n.o xxj cruz. metiose en 26 de nou.e 1582. a.s. n.o xxj

Ytem vna carta librada en el consejo Real de Nauarra de cierto descam
q.e se hizo por las guardas de aquel Reyno de nabarra a
martin de gabiria vez.o de Antoñana sobre cierto trigo y cebada q.e
saca.a del dicho Reyno en q.e briene inserta la ley de la prego
cia desta p.vincia tiene aquel Reyno cerca de sacar bastim
del y de la horden q.e se ha de tener en el Registrar los —— m
En beynte de nobiembre de 1584 a.os n.o xxj ——

Ytem otra carta Real sobre la libertad q.e esta p.vincia y
las cosas q.e saca del Reyno de Nauarra y re
q.e no les sean Registrarlas y declaradas
del dicho Reyno tanada contra los Arrendadores
tablageros de Nauarra q.e metiose en 17 de nou.e
de 1584